

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez la presente demanda de sucesión intestada de la causante **GLORIA MIRYAM ARISMENDI GALVIS**, para resolver respecto de su admisibilidad.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 28 de septiembre de 2021



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



**Anserma, Caldas, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)**

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: GLORIA MIRYAM ARISMENDI GALVIS
INTERESADOS: LUIS ALFONSO CASTAÑO OSPINA
JHON RAMÍREZ ARISMENDI
RADICADO: 17042-4089-001-2021-00098-00
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO: Nro. 505

Procederá el Despacho, de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso, a **INADMITIR** la presente demanda, concediéndole a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, para que corrija conforme se cita:

1. Manifestar bajo la gravedad de juramento sí conoce o no, otros herederos diferentes a los mencionados en el escrito de demanda.

En caso afirmativo se indicará el nombre completo de cada uno de ellos, su documento de identidad, la dirección y el respectivo canal digital para poder dar cumplimiento al Art. 490 ibídem, debiendo aportar la prueba que los acredita como tales (Numeral 8 del Art. 489 del CGP)

2. Allegar prueba del bien relicto relacionado en la demanda para lo cual se deberá aportar la respectiva certificación de la entidad bancaria donde conste el valor total de los dineros existentes (junto con los rendimientos financieros) en la cuenta de ahorros BANCOLOMBIA sucursal de Anserma, Caldas, que figura a nombre de la causante.

En el evento de existir varios productos financieros se deberá allegar prueba de la existencia de cada uno de ellos.

3. Dar cumplimiento al Numeral 5 del Art. 489 del Código General del Proceso, allegando un inventario de los bienes relictos, de las deudas de la herencia, de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.

4. La parte solicitante deberá manifestar la existencia de pasivos que graven la sucesión de acuerdo a la disposición del Numeral 5 del Art. 489 del Código General del Proceso.

5. Al momento de subsanar el libelo, deberá integrar la demanda y la subsanación en un solo escrito.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,

RESUELVE:

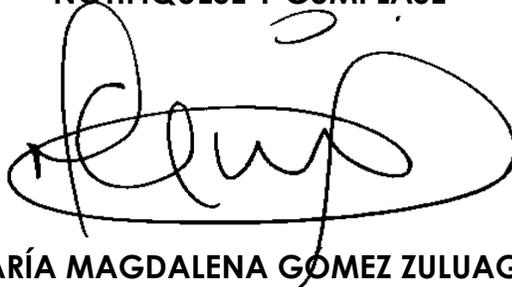
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **SUCESIÓN** de la causante **GLORIA MIRYAM ARISMENDI GALVIS**, promovida a través de apoderado judicial a solicitud de los señores **LUIS ALFONSO CASTAÑO OSPINA** y **JHON RAMÍREZ ARISMENDI**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanarla, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de **RECHAZO**.

TERCERO: ORDENAR a la parte actora que, al momento de subsanar el libelo, deberá integrar la demanda y la subsanación en un solo escrito.

CUARTO: RECONOCER personería al Abogado **DR. JESÚS ANTONIO BUSTAMANTE MARÍN** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.390.598 y portador de la T.P. Nro. 109.836 del C.S.J., para representar a la parte interesada, en los términos y con las facultades en los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
- JUEZ -

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **089** del **29 de septiembre de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **30 de septiembre de 2021, 01 y 04 de octubre de 2021**

Inhábiles: **02 y 03 de octubre de 2021**

Quedó ejecutoriado: El día **04 de octubre de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaría